

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020190010100
DEMANDANTE: MARIA NUBIOLA ARANGO TABARES
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, mayo 12 de 2020
Auto INTERLOCUTORIO No. _____

Decretada la medida cautelar de embargo de remanentes ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso de LUZ MARINA CASTAÑO VS COLPENSIONES RAD. 76001310501420090040200, se recibió del Banco Agrario el título judicial No. 4690300024981489 de fecha 6 de marzo de 2020 por la suma de \$64.177.913, y proveniente del Juzgado 14 Laboral producto del embargo decretado.

Con dicha suma de dinero se cubre a satisfacción el ~~excedente~~ por concepto de intereses de mora y costas del proceso, por lo que se dará por terminado el proceso, la ~~cancelación de las medidas previas y el archivo del mismo~~, previa entrega del título judicial a la demandante a través de su apoderada judicial por tener poder para recibir.

Hechas las anteriores consideraciones el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, resuelve:

PRIMERO: TERNER por embargado el título judicial No. 4690300024981489 de fecha 6 de marzo de 2020 por la suma de \$64.177.913, remitido por concepto de embargo de remanentes por el JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: ORDENASE la entrega del mentado título judicial No. 4690300024981489 de fecha 6 de marzo de 2020 por la suma de \$64.177.913, a la. DRA. MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ, apoderada judicial de la demandante y con poder para recibir (FL. 1 con. Ordinario), quien se identifica con C.C. 66.811.555 Y T.P. 163.204 CSJ.

TECERO: DECLARESE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO.

CUARTO: CANCELENSE LAS MEDIDAS PREVIAS DECRETADAS, LIBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES Y DEVUELVANSE A LA EJECUTADA LAS SUMAS DE DINERO QUE HUBIEREN SIDO EMBARGADAS Y/O CONSIGNADAS EN EXCESO.

QUINTO: ARCHIVARSE EL EXPEDIENTE, PREVIA CANCELACION DE SU RADICACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE